

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 027-13

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TRANSMISIONES REAL, S. R. L., PARA REALIZAR LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA NO. 157, QUE OTORGA A FLAVIO E. HOLGUIN R., EL DERECHO DE USO DE LA FRECUENCIA 1310 KHZ, CON UBICACIÓN EN LA VEGA, R. D.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización presentada al **INDOTEL** por la sociedad comercial **TRANSMISIONES REAL S. R. L.**, para realizar la transferencia a su favor de la licencia No. 157, que otorga al señor **FLAVIO E. HOLGUIN R.**, el derecho de uso de la frecuencia 1310 KHz, con ubicación en La Vega, R. D.

### Antecedentes.-

1. La antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 13 de septiembre de 1967, otorgó al señor **FLAVIO E. HOLGUIN R.**, la Licencia de Operación No. 157, que ampara el derecho de uso de la frecuencia 1310 KHz, para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora;
2. El señor **FLAVIO E. HOLGUIN R.**, fallecido en fecha 15 de enero de 1995, según consta en la notificación de liquidación de la Dirección General de Impuestos de fecha 9 de noviembre de 2012, para el pago del *“50% de la Licencia de Radiodifusión No. 157, que permite operar la frecuencia 1310 KHz, del 13 de Septiembre de 1967, valorada en ....RD\$500,000.00”*;
3. En fecha 22 de marzo de 2011, la sociedad comercial **TRANSMISIONES REAL, S R L.**, cuyos accionistas son los sucesores del finado **FLAVIO E. HOLGUIN R.**, solicitó al **INDOTEL**, la autorización para la transferencia a su favor, de la Licencia de Operación No. 157, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 13 de septiembre de 1967, a nombre del finado **Flavio E. Holguín R.**, y que ampara derecho de uso de la frecuencia 1310 KHz;
4. A tales fines, en fecha 11 de abril de 2011, se expidió el informe legal No. DA-I-000011-11, mediante el cual se concluye de la manera siguiente: *[...] cumplir con los requisitos legales antes indicados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del citado Reglamento”*.
5. Que en fecha 27 de septiembre de 2011 la sociedad comercial **Transmisiones Real, S. R. L.**, depositó documentos para completar la solicitud de autorización de transferencia mencionada precedentemente;
6. En tal virtud, en fecha 20 de diciembre de 2011, se expidió el informe económico No. GR-I-000356-11, mediante el cual concluye de la siguiente manera: *[...] consideramos que las*

partes antes mencionadas, han cumplido con los requisitos económicos financieros, requeridos en la Ley 153-98 y sus Reglamentos [...]

7. En ese sentido, el 22 de febrero de 2012, mediante comunicación marcada con el No. 12001929, el **INDOTEL** le comunicó a la sociedad **TRANSMISIONES REAL, S. R. L.**, que su solicitud de autorización de transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de circulación nacional un extracto de la referida solicitud;
8. Posteriormente, en fecha 3 de marzo de 2012, la sociedad **TRANSMISIONES REAL, S. R. L.**, publicó en el periódico “El Caribe”, en la sección “Legales”, Pág. 3 el extracto de su solicitud de autorización de transferencia a su favor, de la licencia No. 157, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 13 de septiembre de 1967, que otorgó a el señor **FLAVIO E. HOLGUIN R.**, el derecho de uso de la frecuencia 1310 KHz;
9. En fecha 22 de enero de 2013, se expidió un nuevo informe legal No. DA-I-000012-13, mediante el cual se concluye de la manera siguiente: [...] *Recomendamos autorizar la transferencia solicitada por el señor Flavio E. Holguín, a favor de TRANSMISIONES REAL, C. POR A., sobre el derecho de uso de la frecuencia de uso 1310 KHz, amparada en la Licencia de operación No. 157, con ubicación en La Vega, R. D., por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios exigidos a tales fines*”.
10. En virtud de lo antes expuesto, el 9 de mayo de 2013, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando Interno No. GR-M-000138-13, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por **TRANSMISIONES REAL, S. R. L.**, para realizar la transferencia a su favor, de la Licencia No. 157, que otorgó al señor **FLAVIO E. HOLGUIN R.**, el derecho de uso de la frecuencia 1310 KHz, en fecha 13 de septiembre de 1967;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES, DESPUES DE HABER ESTUDIADO  
Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), promulgada el 27 de mayo de 1998, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado de prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones, en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en la especie, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha sido apoderado por la sociedad **TRANSMISIONES REAL, S. R. L.**, para decidir sobre una solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia del derecho conferido al señor **FLAVIO E. HOLGUIN R.**, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 157, que le habilitó a la operación de la frecuencia 1310 KHz;

**CONSIDERANDO:** Que el señor **FLAVIO E. HOLGUIN R.**, fallecido en fecha 15 de enero de 1995, era el titular del derecho contenido en la autorización de la Licencia de Operación No. 157, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para la explotación de la frecuencia 1310 KHz;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1, que: *“la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”*;

**CONSIDERANDO:** Que al dictar nuestra Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la técnica de la concesión<sup>1</sup>, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *“intuitu personae”*, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo; que las disposiciones del artículo 28.1 de la Ley son una manifestación inequívoca del carácter *intuitu personae* de la concesión, en virtud del cual, no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación que conlleve o pueda tener como resultado la transferencia del control social de una empresa concesionaria del Estado para la prestación de estos servicios; sino también, evaluar y autorizar al propuesto adquirente mismo, el cual, por disposición del citado artículo 28.1, el adquirente *“deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatarios”*;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de *“Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”* vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, *“en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que *“las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** (...)”*, quien no podrá negarlas salvo causa justificada;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 63 del mismo Reglamento establece los requerimientos y las informaciones que todo solicitante debe depositar ante el órgano regulador, a los fines de poder obtener una Autorización para la Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

---

<sup>1</sup> **Concesión de servicio público:** Es el contrato por el cual el Estado encomienda a una persona, física o jurídica, privada o público no estatal, la prestación de un servicio público bajo determinadas condiciones objetivas, subjetivas y temporales. (Roberto Dromi, “Derecho Administrativo”, página 631, 11°, Editorial Ciudad Argentina, edición. Buenos Aires 2006)

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **TRANSMISIONES REAL, S. R. L.**, solicitó al **INDOTEL** en fecha 22 de marzo de 2011, la autorización correspondiente para el traspaso a su favor del derecho amparado en el Certificado de Licencia No. 157 registrados en el Libro No. 3, folio 164, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), de fecha 13 de septiembre de 1967, a favor del señor **FLAVIO E. HOLGUIN R.**;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **TRANSMISIONES REAL, S. R. L.**, depositó en el **INDOTEL**, en apoyo a su instancia, todos los documentos aplicables, exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante los Informes Legales, s/n de fecha 15 de diciembre de 2011, y el No. DA-I-000012, de fecha 22 de enero de 2013, verificó el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos por el artículo 63 del Reglamento, para el otorgamiento de la autorización solicitada; que de igual modo, en fecha 20 de diciembre de 2011, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó mediante Informe Económico No. GR-I-000356-11, el cumplimiento de los requisitos económicos establecidos por dicho Reglamento, para la aprobación de este tipo de solicitudes;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante comunicación marcada con el número 12001929, de fecha 22 de febrero de 2012, comunicó a la sociedad **TRANSMISIONES REAL, S. R. L.**, que la solicitud presentada por ésta, a los fines de obtener la Autorización para realizar la operación de transferencia del derecho contenido en la Licencia de Operación No. 157, descrita precedentemente, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; que en ese sentido, la sociedad **TRANSMISIONES REAL, S. R. L.**, debía proceder a la publicación del extracto de solicitud que se anexaba a dicha comunicación, en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto por el literal “a” del artículo 64.1 del Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que en consecuencia, en fecha 3 de marzo de 2012, **TRANSMISIONES REAL, S. R. L.**, publicó en la página 3 sección “Legales” del periódico “El Caribe”, el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el referido extracto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, concedía un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación, a los fines de que cualquier persona con interés legítimo formulara por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, si las tuviere;

**CONSIDERANDO:** Que durante el transcurso del referido plazo el **INDOTEL** no recibió observaciones u oposiciones, al otorgamiento de la Autorización de transferencia solicitada por **TRANSMISIONES REAL, S. R. L.**;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **TRANSMISIONES REAL, S. R. L.**, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el órgano regulador a la concesión y las Licencias correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando interno No. GR-M-000138-13, de fecha 9 de mayo de 2013, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la solicitud de autorización interpuesta por la sociedad **TRANSMISIONES REAL S. R. L.**, para realizar la transferencia a su favor de la Licencia de Operación No. 157, que otorgan al señor **FLAVIO E. HOLGUIN R.**, el derecho de uso de la frecuencia 1310 KHz, recomendando la aprobación de la misma, en razón del cumplimiento de los requisitos legales y económicos dispuestos por el Reglamento previamente citado;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo señalado previamente, en razón de la ausencia de causas que justifiquen o impongan el rechazo de la presente solicitud, y en virtud de sus facultades legales, el Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente autorizar la operación de transferencia, mediante la cual la sociedad **TRANSMISIONES REAL, S. R. L.**, procederá a transferir a su favor, la Licencia de Operación No. 157, que le fueron expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), al finado **FLAVIO E. HOLGUIN R.**, y que amparan el derecho de uso de la frecuencia 1310 KHz;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de Autorización de transferencia presentada por la sociedad **TRANSMISIONES REAL, S. R. L.**, en fecha 22 de marzo de 2011, para el traspaso a su favor del derecho contenido en la autorización otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) al señor **FLAVIO E. HOLGUIN R.**, en fecha 13 de septiembre del año 1967, para la explotación de la frecuencia 1310 KHz;

**VISTA:** Licencia de Operación No. 157, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 13 de septiembre de 1967, a favor del señor **FLAVIO E. HOLGUIN R.**, y que ampara el derecho de uso de la frecuencia 1310 KHz;

**VISTO:** Los informes internos de la Gerencia Técnica relativos a la presente solicitud;

**VISTA:** La comunicación marcada con el No.12001929, con fecha 22 de febrero de 2012 suscrita por la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** remitida a la sociedad comercial **TRANSMISIONES REAL, S. R. L.**, a los fines de que ésta publicara en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud correspondiente;

**VISTO:** El memorando interno No. GR-M-000138-13 suscrito por el Ing. Oscar Melgen, Gerente Técnico del **INDOTEL**, de fecha 9 de mayo de 2013, mediante el cual dicha gerencia recomienda el otorgamiento de la autorización para realizar la operación de transferencia solicitada por la sociedad comercial **TRANSMISIONES REAL, S. R. L.**;

**VISTAS:** Las demás piezas que compone el expediente de la sociedad **TRANSMISIONES REAL, S. R. L.**;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la transferencia a favor de la sociedad **TRANSMISIONES REAL, S. R. L.**, de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 157 expedida por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 13 de septiembre de 1967, a favor del señor **FLAVIO E. HOLGUIN R.**, para la explotación de la frecuencia 1310 KHz, con ubicación en La Vega.

**SEGUNDO: DISPONER** que la autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes; por lo que dentro del indicado período, la sociedad **TRANSMISIONES REAL, S. R. L.**, deberá finalizar la operación de transferencia de la Licencia de Operación No. 157, indicada en el ordinal "Primero de esta decisión, debiendo notificar al **INDOTEL** la finalización de dicha transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, esto así, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que, una vez se efectúe a favor de la sociedad **TRANSMISIONES REAL, S. R. L.**, la transferencia del Certificado de Licencia de Operación No. 157, previamente descrito en esta Resolución, ésta quedará investida de todos los derechos y obligaciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Reglamentación aplicable, en su calidad de concesionaria del Servicio Público de Radiodifusión Sonora;

**CUARTO: ORDENAR** la emisión del Certificado de Licencia correspondiente, a nombre de la sociedad **TRANSMISIONES REAL, S. R. L.**, que reflejen los cambios autorizados en virtud de la presente Resolución, y que contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; lo anterior, sin perjuicio del agotamiento previo del proceso de adecuación de las autorizaciones objeto de la presente solicitud de transferencia, dispuesto por el artículo 118 de la Ley;

**QUINTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución, mediante carta con acuse de recibo a la sociedad **TRANSMISIONES REAL, S. R. L.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

/...Firmas al dorso.../

Firmados:

**Carlos Amarante Baret**  
Presidente del Consejo Directivo

**Alejandro Jiménez**  
En representación del  
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Nelson Guillén Bello**  
Miembro del Consejo Directivo

**Roberto Despradel Catrain**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Teresita Bencosme de Ureña**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo